

RES. 1418/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0000025, Ent. N° 2302/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con la Contratación Directa por Excepción N° 41/017 efectuada al amparo de lo establecido en el artículo 33, literal C), numeral 2) del TOCAF, para la contratación de un servicio de acompañantes para niños, niñas y adolescentes atendidos en centros de salud del Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: 1) que, por Resolución N° 4072/017 adoptada por el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay con fecha 27/12/2017, se adjudicó el llamado de referencia a la firma Nueva Compañía – Sistema Asistencial Ltda., por el período de dos años a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación por un monto total de \$ 4:818.000, siendo el servicio a prestar de 24 horas por un monto diario de \$ 6.600;

2) que, este Tribunal por Resolución N° 609/17 adoptada en Sesión de fecha 15/02/2018, acordó cometer al Contador Delegado, la intervención del gasto total de \$ 4:818.000, previo control de su imputación en el Objeto adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que posteriormente, previa conformidad del adjudicatario, por Resolución N° 3004/2019 de fecha 16/10/2019, el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, resolvió incrementar, al amparo del artículo 74 del TOCAF, la compra directa de referencia en un 100% por el monto total de \$ 4:818.000 IVA 10% incluido, o hasta que se adjudique un nuevo procedimiento;

4) que al respecto, este Tribunal por Resolución N°2696/19 adoptada en Sesión de fecha 06/11/2019, acordó cometer al Contador Delegado, la intervención del gasto total de \$ 4:818.000, previo control de su imputación en el Objeto adecuado con disponibilidad suficiente;

5) que en la oportunidad, la empresa Nueva Compañía – Sistema Asistencial Ltda. (Vigilia), por nota de fecha 1º/02/2020, solicitó a INAU el pago de los ajustes con base en el aumento que surge de las actas del Consejo de Salarios del Grupo N°15 Salud y Anexos – Subgrupo N°03 “Servicios de Acompañantes” (3,75% a partir del 1º/01/2020);

6) que la División Financiero Contable con fecha 27/04/2020 informó que el porcentaje de ajuste presentado por la empresa es correcto;

7) que por Resolución N° 1451/2020 adoptada por el Directorio del Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay con fecha 10/06/2020, dispuso ampliar al amparo del artículo 74 del TOCAF la Resolución de Directorio N° 4072/017 de 27/12/2017 (Resultando 1), en el solo sentido de establecer el monto de ajustes paramétricos en \$ 968.306, por el total de la contratación y disponiendo el pase a este Tribunal para la intervención preventiva del gasto;

8) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación proyectada por concepto de los ajustes paramétricos no incluidos en la adjudicación de la contratación y previstos originalmente en la oferta de la empresa Nueva Compañía – Sistema Asistencial Ltda. (Vigilia), encuadra en el artículo 74 del TOCAF;

2) que si bien el Pliego de Condiciones Particulares de la presente contratación directa por excepción (idéntico al del llamado licitatorio declarado oportunamente desierto) no contiene previsiones respecto de los ajustes paramétricos de los precios, éste establece que la contratación se regirá, además, por el Pliego Único de Bases y Condiciones

Generales para los contratos de suministros y servicios no personales, el Pliego de Condiciones Generales de INAU y por las disposiciones del TOCAF (Decreto N° 150/012 de 11/05/2012);

3) que, la cláusula 16 del Pliego de Condiciones Generales del INAU establece “La obligación de cotizar precio firme sin ajustes, o de formular paramétricas de actualización de precios, será incluida en las cláusulas del pliego particular. A falta de especificación en el pliego particular los oferentes que coticen precios reajustables, deberán establecer una fórmula paramétrica que refleje la estructura de costos del producto o del servicio ofrecido. En caso de que la oferta no establezca la paramétrica de ajuste, se considerará que se cotizó precio firme”;

4) que no obstante, no se dio cumplimiento con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cométese a la Contadora Delegada en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) la intervención del gasto total de \$969.306 por concepto de ajustes paramétricos, previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);

3) Comuníquese a la Contadora Delegada; y

4) Devuélvase las actuaciones.

cr